

LA CONCESIÓN

Fauzi Hamdan señala que la concesión es el acto administrativo por medio del cual, la autoridad le concede al particular la facultad para prestar un servicio público o bien, explotar un bien de dominio público con la finalidad de satisfacer las necesidades colectivas. Esta condición ha de ser “regular, permanente, uniforme, general, en igualdad de circunstancias y obligatoria”.

En la concesión, el particular no cuenta con un derecho preexistente para que aquella le sea otorgada, por lo que en todo caso, si la autoridad concedente no ha realizado una declaratoria de necesidad de permitir que los interesados soliciten la concesión en los casos en los que ley no prevea su otorgamiento mediante licitación pública, consecuentemente el particular no puede exigir que se le otorgue una concesión. Señala el autor en cita que no hay derecho preexistente porque la actividad le corresponde originariamente al Estado.

Caso contrario sucede con los permisos, autorizaciones y licencias, en donde sí hay un derecho preexistente, por lo que al cumplir con los requisitos exigidos por la ley, el particular puede hacer uso de ese derecho.

La autoridad concederá la concesión al particular para la prestación de un servicio público, siempre que el probable concesionario cuente con idoneidad para llevar a buen puerto el objeto de la concesión. Esto significa que deberá contar con los elementos materiales, humanos, técnicos y financieros para cumplir con las obligaciones que la ley le señala.

En este sentido, una de las obligaciones es prestar el servicio público de manera eficiente y eficaz. En tanto, otra obligación consiste en aceptar y realizar todas

las modalidades y cambios que le exija y le imponga la autoridad, en atención al beneficio que significa para el interés público.

El Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante Código Municipal) regula la concesión de los servicios públicos, de la siguiente manera:

Definición de concesión

El artículo 234 establece que la concesión de un servicio público es un acto administrativo contractual y reglamentario a través del cual, el funcionamiento de un servicio público se confía de manera temporal para que lo presten particulares (personas físicas o morales). En este caso, el particular es responsable de la prestación del servicio público y en consecuencia, los ingresos que percibe de los usuarios del servicio, son su remuneración.

Otorgamiento de la concesión

El artículo 253 dispone que la concesión de servicios públicos únicamente se otorga mediante acuerdo del Ayuntamiento, por el presidente municipal, a los particulares de nacionalidad mexicana. En este caso además, en igualdad de condiciones, se preferirán a las personas físicas o morales radicadas física y legalmente en el Estado. Además, las concesiones podrán incluir que se ejecuten las obras de infraestructura que se utilizarán para la prestación de los servicios públicos.

De los contratos de concesión

El artículo 236 establece las bases a las que se sujetan los contratos de concesión:

- Se otorgan mediante licitación pública;
- Son por tiempo determinado;
- Se debe determinar con precisión la masa de bienes que ha de afectarse a la prestación del servicio;
- En caso de asignación de bienes municipales, al concluir la concesión, volverán a la posesión del municipio;
- El costo de la prestación del servicio público la absorbe el concesionario;
- La infraestructura e instalaciones que use o construya el concesionario, deben ajustarse a lo que señale la ley;
- Se deben conservar en buen estado el equipo, obras e instalaciones afectadas al servicio público;
- Obligación de otorgar garantía a favor del concedente, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario adquiera;
- Obligación del concesionario de prestar el servicio de forma eficaz, uniforme y continua a las personas físicas o morales que lo soliciten;
- Se establecen condiciones para que los usuarios utilicen los servicios públicos;
- Se deben establecer tarifas que debe cubrir el beneficiario;
- Derecho de audiencia en los asuntos que signifiquen reclamaciones o afectación de los derechos que genere la concesión o el servicio público;
- El cumplimiento de las obligaciones del concesionario se somete a vigilancia de la autoridad concedente;
- Para su validez, las concesiones se otorgan por escrito.

Por su parte, el artículo 237 señala que se tienen por estipuladas las siguientes cláusulas en el contrato de concesión, aunque no se contengan de manera expresa:

- El concedente tiene la facultad de modificar la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio;
- El concedente tiene la facultad de inspección;
- Los bienes que adquiera el concesionario para la prestación el servicio, son destinados única y exclusivamente a los fines del mismo;
- El derecho del concedente, como acreedor privilegiado, sobre todos los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio;
- La prohibición de enajenar o traspasar a terceros la concesión, sin previa autorización por escrito del concedente;
- La entrega de los bienes muebles e inmuebles, sin costo alguno para el concedente, al final de la concesión.

De la caducidad de la concesión

El artículo 238 prevé los casos en los que el concedente declara la caducidad de las concesiones (previa garantía de audiencia al concesionario):

- Por interrupción del servicio, sin causa justificada;
- Por la enajenación, traspaso, cesión o gravamen de la concesión, sin que medie autorización del concedente;
- Por falta de pago estipulado en el contrato de concesión;

- Por omisión en el otorgamiento de garantías que le correspondan otorgar al concesionario;
- Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el código municipal o en el contrato de concesión.

La autoridad concedente notifica la caducidad al concesionario y si resulta necesario, el concedente asume la prestación del servicio con la finalidad de evitar que este se vea interrumpido. Podrá incorporar al patrimonio municipal los bienes asignados a la concesión sin necesidad de algún pago por ese concepto. Si la caducidad es declarada procedente, deberá publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

De la revocación de la concesión

El artículo 239 establece que el concedente o el presidente municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá revocar de manera unilateral y anticipada la concesión, tratándose de casos que se juzguen convenientes para el interés público. La decisión invariablemente deberá estar debidamente fundada y motivada y notificarse al concesionario. En este sentido, el concedente asume en forma directa la prestación del servicio público.

Bajo esta premisa, el concedente se obliga a pagar al concesionario, la indemnización que corresponda, en un plazo que no exceda de ciento veinte días hábiles a partir de que quede firme la revocación.

De la prórroga del plazo de la concesión

El artículo 241 dispone que el plazo de las concesiones otorgadas, podrá ser prorrogado por el presidente municipal previo acuerdo del Ayuntamiento. Esto se condiciona a que, a juicio del concedente, el concesionario haya cumplido en

los términos respectivos y que el concedente no resuelva suprimir o prestar de manera directa, el servicio público correspondiente.

REFERENCIA:

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. (1999). *Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Hamdan, F. (2016). *Derecho Administrativo*. Suprema Corte de Justicia de la Nación: Escuela Libre de Derecho.